



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01240-2016-PA/TC

LIMA

LUIS ENRIQUE SUÁREZ YANCCE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de agosto de 2017

VISTO

La solicitud de nulidad, entendida como pedido de aclaración, presentada por don Luis Enrique Suárez Yancce contra la sentencia interlocutoria denegatoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 1 de diciembre de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que respecto de sus sentencias, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. El demandante solicita la nulidad de la sentencia interlocutoria denegatoria de fecha 1 de diciembre de 2016, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional porque, a su juicio, su pretensión impugnatoria no encaja en los supuestos habilitantes para emitir sentencia interlocutoria denegatoria, conforme a lo establecido en el fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y al artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.
3. Sin embargo, lo solicitado resulta improcedente debido a que, en realidad, el recurrente pretende modificar los términos de dicha sentencia interlocutoria; es decir, no tiene por objeto aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido. Por consiguiente, lo solicitado deviene en improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad, entendida como pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



DAVID REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01240-2016-PA/TC

LIMA

LUIS ENRIQUE SUÁREZ YANCCE

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido con el sentido de lo resuelto por mis colegas, pero discrepo en cuanto a la fundamentación esgrimida al respecto.

Y es que estoy de acuerdo en denegar la nulidad solicitada, aunque en mérito a que no encuentro que en lo resuelto se haya incurrido en vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaratoria de nulidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:




FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL